



059
León

Consejero

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de ley número 072 de 2025 Senado: "Por medio del cual se establece el programa nacional de tamizaje oncológico y se dictan otras disposiciones" el cuál quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Registro de población con exposición laboral a agentes carcinógenos.
Créase, como parte del sistema de información del Programa previsto en el artículo 6 de la presente ley, el registro nominal de las personas con exposición laboral a agentes clasificados como carcinógenos por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer.

El registro se alimentará con los reportes de los empleadores, las Administradoras de Riesgos Laborales y las autoridades mineras y ambientales, y con el autorreporte de las personas.

Las personas registradas quedarán expresamente incluidas en la vigilancia y el tamizaje del Programa. La información se tratará conforme a los artículos 5 y 10 de la Ley 1581 de 2012 y no podrá usarse con fines laborales ni de aseguramiento.

El Gobierno Nacional reglamentará el registro dentro del plazo previsto en el artículo 2.

PARÁGRAFO. El mesotelioma será evento de notificación obligatoria al Sistema de Vigilancia en Salud Pública. Cada caso notificado dará lugar a la investigación epidemiológica de campo para identificar la fuente de exposición, a cargo de la autoridad sanitaria territorial con apoyo del Instituto Nacional de Salud; a la inclusión en el registro y en el Programa de las personas expuestas a la misma fuente; y a la calificación del origen de la enfermedad. El Instituto Nacional de Cancerología consolidará el registro nacional de casos y publicará anualmente sus resultados por municipio.


SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY
Senadora de la República

Avalado

**SANDRA
CHINDOY**
SENADORA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

1911
1912
1913
1914



PROPOSICIÓN

Con la ley

Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 4 del Proyecto de ley número 072 de 2025 Senado: “Por medio del cual se establece el programa nacional de tamizaje oncológico y se dictan otras disposiciones” el cuál quedará así:

ARTÍCULO 4. Enfoque diferencial e inclusión. Los lineamientos que elabore el Ministerio de Salud y Protección Social observarán en todo momento el enfoque de diversidad y priorización a las comunidades indígenas, afrodescendientes y población rural en la ejecución del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. Lo anterior, para efectos de adaptar la operatividad del Programa al contexto social, económico y cultural.

PARÁGRAFO. El enfoque diferencial previsto en este artículo cubija a la población rural de todo el territorio nacional. En todo caso, cuando entidades públicas, directamente o a través de terceros, ejecuten programas de aplicación de plaguicidas por vía aérea o terrestre, el Programa incluirá expresamente a la población residente en las zonas de aplicación y al personal aplicador.

Para ello, la entidad responsable de la aplicación notificará previamente al Instituto Nacional de Salud los polígonos, el calendario de operaciones y las sustancias aplicadas, con sus formulaciones, coadyuvantes y dosis. Con esa información, el Instituto Nacional de Salud y el Instituto Nacional de Cancerología establecerán la línea de base epidemiológica de la población expuesta y mantendrán su vigilancia y tamizaje durante y después de las aplicaciones, con cargo al presupuesto del programa de aplicación. Los resultados se publicarán anualmente por municipio, con alerta a las autoridades competentes ante cualquier exceso de riesgo.

El Programa se aplicará también en los municipios donde haya habido aspersión de plaguicidas por entidades públicas en los últimos treinta (30) años. Las entidades que conserven los registros de esas aspersiones los entregarán al Instituto Nacional de Salud dentro del año siguiente a la vigencia de esta ley, para identificar esos municipios.


SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY
Senadora de la República